



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS SUBESTACIONES DE ENERGÍA DEL CERESO MORELOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. ARACELI PADILLA MONTERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL C. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO DINSECO, S.A DE C.V., REPRESENTADO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El dos de mayo de dos mil diecisiete, se procedió a adjudicar de forma directa, la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada Grupo Dinseco, S.A de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados mediante el oficio SG/CERS/DGSCP/SSA/0628/04/2017, de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, signado por la C. Araceli Padilla Montero, en su carácter de Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

II. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número DGP/0428/2017, de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, quien firma en ausencia por suplencia el C. José Antonio Carrillo Godoy, Director de Presupuesto, de conformidad al oficio delegatorio DGP/0372/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SG/CERS/DGSCP/SSA/628-A/04/2017, de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, suscrito por C. Araceli Padilla Montero, en su carácter de Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo del proyecto 23, partida 3571 "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III y XVII, y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- b) **COORDINACIÓN**, a la Coordinación Estatal de Reinserción Social, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- c) **SERVICIO**, a la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato;
- d) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Gobierno, y
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El C. Lucio Hernández Gutiérrez fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Coordinación General de Reinserción Social, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 2, fracción IV, 4, 5 y 6, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, así como los artículos 2, fracción II y 5, fracción V, del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5087, con fecha 03 de mayo del año 2013.

I.4. La C. Araceli Padilla Montero Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios; se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 3, fracción IV, 7, 8, fracción III, y 11, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

I.5. El C. Jorge Salazar Acosta fue nombrado por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIO" A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 19,318 (diecinueve mil trescientos dieciocho), de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diez, ante la fe del Licenciado Alejandro Gómez Núñez, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado con sede en Jiutepec, Morelos, por medio de la cual se constituye la sociedad mercantil denominada Grupo Dinseco, S.A de C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- La prestación de servicios profesionales en la rama electromecánica.
- Recibir de otras personas, cualquier tipo de servicios, así como prestarlos o proporcionarlos a toda clase de personas, ya sean físicas o morales de carácter público o privado.

II.2. A través de la Escritura Pública número 19,318 (diecinueve mil trescientos dieciocho), de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diez, ante la fe del Licenciado Alejandro Gómez Núñez, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado con sede en Jiutepec, Morelos, se designa a la [REDACTED] como Administrador Único la cual cuenta con Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2008 del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras entidades de la República Mexicana, incluyendo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] y clave de elector número [REDACTED], expedido por el Instituto Federal Electoral en el cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentra:



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED].
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de clave [REDACTED].

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO", adquiere del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los servicios solicitados por la Coordinación, de acuerdo a las especificaciones técnicas del servicio conforme a la siguiente descripción.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CUAUTLA, JOJUTLA, JONACATEPEC Y CEMPLA	
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LA PLANTA DE ENERGÍA DE LA MARCA STANFORD CON MOTOR CUMMINS A DIESEL DE CAPACIDAD 50 KVA LOCALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE JONACATEPEC, CUAUTLA, JOJUTLA, Y CEMPLA DE ALPUYECA MORELOS, CONSISTENTE EN REVISIÓN DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, NIVELES DE ANTICONGELANTE, (SUMINISTRO) REALIZAR PRUEBAS DE CORROSIÓN (APLICAR INHIBIDOR), INSPECCIÓN DE ASPAS DE VENTILADOR, GUARDAS, SUJECIÓN DE SUJETADORES, REVISIÓN DEL PANEL DE RADIADOR, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL MOTOR, REVISIÓN DE CABLES DE MARCHA, CONECTORES DE SUJECIÓN, VOLTAJE DE BATERÍA (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), CARGADOR DE BATERÍA (OPERACIÓN), CONTROLES ELÉCTRICOS, TERMINALES, RESISTENCIA CALEFACTORA DE AGUA, TERMOSTATO, PRESIÓN DE ACEITE, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE LUBRICACIÓN, NIVEL DE ACEITE DE SUMINISTRO (EN CASO NECESARIO), INSPECCIÓN POR FUGAS, VISCOSIDAD, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE, REVISIÓN DE ALIMENTACIÓN DE NIVELES, CONTAMINACIÓN, (CALIDAD), OPERACIÓN DE BOMBA DE TRANSFERENCIA, LÍNEAS DE COMBUSTIBLE (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO) BOMBA Y FILTROS (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), REGISTRO DE PRESIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE ASPIRACIÓN, TOMAS DE AIRE DUCTOS, CONDICIONES DE OPERACIÓN, FILTROS DE AIRE, (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIOS), SALIDAS DE TUBERÍAS, BOQUILLAS, CAJA DE AIRE, RESPIRADORAS DE CARTEL, PRESIÓN DEL MISMO, LUBRICACIÓN Y LIMPIEZA. SERVICIO BIMESTRAL
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CERESO MORELOS	
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE LA MARCA STANFORD CON MOTOR CUMMINS A DIESEL DE CAPACIDAD 50KVA A 500 KVA, LOCALIZADA EN EL PENAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ATLACHOLOAYA, MORELOS, CONSISTENTE EN REVISIÓN DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, NIVELES DE ANTICONGELANTE, (SUMINISTRO) REALIZAR PRUEBAS DE CORROSIÓN (APLICAR INHIBIDOR), INSPECCIÓN DE ASPAS DE VENTILADOR, GUARDAS, SUJECIÓN DE SUJETADORES, REVISIÓN DE PANEL DE RADIADOR, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL MOTOR, REVISIÓN DE CABLES DE MARCHA, CONECTORES DE SUJECIÓN, VOLTAJE DE BATERÍAS, (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), CARGADOR DE BATERÍA (OPERACIÓN), CONTROLES ELÉCTRICOS, TERMINALES, RESISTENCIA CALEFACTORA



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DE AGUA, TERMOSTATO, PRESIÓN DE ACEITE, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE LUBRICACIÓN, NIVEL DE ACEITE SUMINISTRO (EN CASO NECESARIO), INSPECCIÓN POR FUGAS, VISCOSIDAD, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE, REVISIÓN DE ALIMENTACIÓN DE NIVELES, CONTAMINACIÓN, (CALIDAD), OPERACIÓN DE BOMBA DE TRANSFERENCIA, LÍNEAS DE COMBUSTIBLE (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), BOMBA Y FILTROS (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO) REGISTRO DE PRESIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE ASPIRACIÓN, TOMAS DE AIRE, DUCTOS, CONDICIONES DE OPERACIÓN, FILTROS DE AIR. (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), SALIDAS DE TUBERÍA, BOQUILLAS, CAJA DE AIRE, RESPIRADORAS DE CARTEL, PRESIÓN DEL MISMO, LUBRICACIÓN Y LIMPIEZA. SERVICIO BIMESTRAL

La Coordinación, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total conclusión del servicio, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "PODER EJECUTIVO", se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la prestación del servicio que se describe en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

NO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE SERVICIOS	CANTIDAD DE PLANTAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LA PLANTA DE ENERGÍA DE LA MARCA STANFORD CON MOTOR CUMMINS A DIESEL DE CAPACIDAD 50 KVA LOCALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE JONACATEPEC, CUAUTLA, JOJUTLA, Y CEMPLA DE ALPUYECA MORELOS, CONSISTENTE EN REVISIÓN DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, NIVELES DE ANTICONGELANTE, (SUMINISTRO) REALIZAR PRUEBAS DE CORROSIÓN (APLICAR INHIBIDOR), INSPECCIÓN DE ASPAS DE VENTILADOR, GUARDAS, SUJECCIÓN DE SUJETADORES, REVISIÓN DEL PANEL DE RADIADOR, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL MOTOR, REVISIÓN DE CABLES DE MARCHA, CONECTORES DE SUJECCIÓN, VOLTAJE DE BATERÍA (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), CARGADOR DE BATERÍA (OPERACIÓN), CONTROLES ELÉCTRICOS, TERMINALES, RESISTENCIA CALEFACTORA DE AGUA, TERMOSTATO, PRESIÓN DE ACEITE, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE LUBRICACIÓN, NIVEL DE ACEITE DE SUMINISTRO (EN CASO NECESARIO), INSPECCIÓN POR FUGAS, VISCOSIDAD, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE, REVISIÓN DE ALIMENTACIÓN DE NIVELES, CONTAMINACIÓN, (CALIDAD), OPERACIÓN DE BOMBA DE TRANSFERENCIA, LÍNEAS DE COMBUSTIBLE (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO) BOMBA Y FILTROS (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), REGISTRO DE PRESIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE ASPIRACIÓN, TOMAS DE AIRE DUCTOS, CONDICIONES DE OPERACIÓN, FILTROS DE AIRE, (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIOS), SALIDAS DE TUBERÍAS, BOQUILLAS, CAJA DE AIRE, RESPIRADORAS DE CARTEL, PRESIÓN DEL MISMO, LUBRICACIÓN Y LIMPIEZA. SERVICIO BIMESTRAL	EQUIPO	3	4	\$52,681.99	\$632,183.88
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE LA MARCA STANFORD CON MOTOR CUMMINS A DIESEL DE CAPACIDAD 50KVA A 500 KVA, LOCALIZADA EN EL PENAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ATLACHOLOAYA, MORELOS, CONSISTENTE EN REVISIÓN DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, NIVELES DE ANTICONGELANTE, (SUMINISTRO) REALIZAR PRUEBAS DE CORROSIÓN (APLICAR INHIBIDOR), INSPECCIÓN DE ASPAS DE VENTILADOR, GUARDAS, SUJECCIÓN DE SUJETADORES, REVISIÓN DE PANEL DE RADIADOR, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL MOTOR, REVISIÓN DE CABLES DE MARCHA, CONECTORES DE SUJECCIÓN, VOLTAJE DE BATERÍAS, (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), CARGADOR DE BATERÍA (OPERACIÓN), CONTROLES ELÉCTRICOS, TERMINALES, RESISTENCIA CALEFACTORA DE AGUA, TERMOSTATO, PRESIÓN DE ACEITE, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE LUBRICACIÓN, NIVEL DE ACEITE SUMINISTRO (EN CASO NECESARIO), INSPECCIÓN POR FUGAS, VISCOSIDAD, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE, REVISIÓN DE ALIMENTACIÓN DE NIVELES, CONTAMINACIÓN, (CALIDAD), OPERACIÓN DE BOMBA DE TRANSFERENCIA, LÍNEAS DE COMBUSTIBLE (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), BOMBA Y FILTROS (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO) REGISTRO DE PRESIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE ASPIRACIÓN, TOMAS DE AIRE, DUCTOS, CONDICIONES DE OPERACIÓN, FILTROS DE AIR. (REPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO), SALIDAS DE TUBERÍA, BOQUILLAS, CAJA DE AIRE.	EQUIPO	3	2	\$52,681.99	\$316,091.94



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

RESPIRADORAS DE CARTEL, PRESIÓN DEL MISMO, LUBRICACIÓN Y LIMPIEZA.	SERVICIO BIMESTRAL						
						SUBTOTAL	\$948,275.82
						IVA	\$151,724.13
						GRAN TOTAL	\$1,099,999.95

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el precio del servicio establecido en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de **\$948,275.82** (novecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.), más **\$151,724.13** (ciento cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.), cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$1,099,999.95** (un millón noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.), correspondiente al monto total que se pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cantidad que incluye los impuestos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado que se cause, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la prestación del servicio materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, o impuestos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Coordinación, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, en tres exhibiciones las cuales se realizarán al término de cada servicio.

Los pagos se realizarán a contra entrega de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, y a entera satisfacción del área requirente estando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica del servicio prestado. Para efectos del pago, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el original de la factura sin errores en importes y escritura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, para que se programe el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El “PRESTADOR DEL SERVICIO” realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, en los domicilios que a continuación se enlistan:

- **CERESO Morelos**, Carretera alta tensión s/n poblado Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos;
- **Módulo Jojutla**, Calle Zapatito, Colonia El Pochote s/n Municipio de Jojutla, Morelos;
- **Módulo Jonacatepec**, Calle Libertad contra esquina Moctezuma barrio de Veracruz, Municipio de Jonacatepec, Morelos;
- **Módulo Cuautla**, Calle Emiliano Vázquez Gómez s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos;
- **Dirección General de Medidas para Adolescentes (CEMPLA)**, Carretera Alpuyec-Miacatlan km 4, Alpuyec, Municipio de Xochitepec, Morelos de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a entera satisfacción del “PODER EJECUTIVO”.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a realizar el servicio en las diferentes áreas de la Coordinación, a partir del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el área requirente establecerá para tal efecto el programa de la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades o requerimientos y podrá modificar dicho programa y/o calendario de entrega de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad del “PRESTADOR DEL SERVICIO”.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el “PODER EJECUTIVO” asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en la prestación del servicio al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la del área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la prestación del servicio en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el “PODER EJECUTIVO”.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el “PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a otorgar garantía a favor del “PODER EJECUTIVO”, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el “PRESTADOR DEL SERVICIO” otorga a favor del “PODER EJECUTIVO”, la fianza, expedida por ACE Fianza Monterrey, S.A., de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, con



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

número de fianza 1803486, por un monto de \$219,999.99 (doscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales Federales a cargo de terceros, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso la normatividad que le sea aplicable en la materia.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Coordinación, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Coordinación y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio de manera inmediata a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación del servicio;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas, las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que la prestación del servicio se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue el en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades del servicio originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, lo anterior de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación del servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación del servicio, a efecto de que se encuentre en condiciones para determinar lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, del Poder Ejecutivo Estatal para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

(quince) días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de conformidad con el artículo 78, último párrafo, de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los plazos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o período según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será no mayor al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Durante la prestación del servicio, este se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a Ley y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectos que no sean subsanados en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación del mismo;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito, de conformidad con los artículos 70 y 77 de la Ley.

DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso, de conformidad con el artículo 78 de la Ley.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece, si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultan inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo, y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación del servicio o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información sólo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves con la autorización previa del "PODER EJECUTIVO", de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en la Coordinación Estatal de Reinserción Social, ubicada en el domicilio conocido s/n,

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El Ubicado en Paseo San Agustín número 159, Col. Villas del Lago, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62374

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017 y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

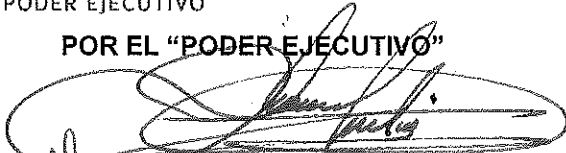
Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER29/2017, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones de energía del CERESO Morelos y establecimientos penitenciarios, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

POR EL "PODER EJECUTIVO"


C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"



REPRESENTANTE LEGAL


C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL


C. ARACELI PADILLA MONTERO
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS


C. JORGE SALAZAR AGOSTA
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS SUBESTACIONES DE ENERGÍA DEL CERESO MORELOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO DINSECO, S.A DE C.V., DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,099,999.95 (UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N) DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES-----

